



Resolución Directoral

Nº 343-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2021

07 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

El Informe N° 492-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 17 de agosto de 2021, por el cual la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la resolución del **Contrato de Locación de Servicio N° 180-2020-MINAGRI-PELT-DE** suscrito con el contratista Abarca Quispe Amilcar, con el objeto de la contratación del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO"; antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex Minagri), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, constituye una Unidad Ejecutora, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de Inversión Pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las Políticas y planes en materia Agraria;

Que, en fecha 14 de julio del 2020, el PEBLT y el Sr. Abarca Quispe Amilcar firman el Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE con el objeto de brindar el Servicio de Supervisor de Estudios de Expediente Técnico correspondiente al PIP: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Informe N° 386 - 2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 11 de septiembre del 2021 la Dirección de infraestructura Agraria y Riego – PEBLT, informa sobre el Incumplimiento del Contrato de Locación del Servicios N° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE sobre el Primer entregable del Servicio de Supervisor de Estudios de Expediente Técnico; y en fecha 14 de setiembre de 2020 a través de la Carta N° 171-2020-MINAGRI-DE se pone de conocimiento al señor Abarca Quispe Amilcar, las observaciones realizadas por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR contenidas en el Informe N°389-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, entre ellas realizar la evaluación y aprobación mediante informe sustentado; donde se verifique el cumplimiento del servicio de supervisión en el proceso de la elaboración del primer entregable adjuntando informes, actas, fotos, etc., según lo estipulado en su contrato y términos de referencia, otorgándole el plazo de dos (02) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, en fecha 18 de setiembre de 2020 mediante Informe N° 400-2020-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, el área usuaria informa que **subsisten las observaciones advertidas por la entidad en su totalidad**, por lo tanto se sugiere la Resolución de Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; y través del Informe N° 408-2020-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 22 de septiembre del 2020, Director de Infraestructura





07 SEP 2021

Resolución Directoral

Nº 343 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 06 SEP 2021

Agraria y Riego informa el incumplimiento del servicio de supervisor del estudio del expediente técnico, **teniendo ausencia desde el 05 de agosto al 13 de septiembre del 2020 cuarenta (40) días calendario**, fecha en que el consultor Cesar Guerra Ramos hace alcance del primer entregable. Recomendando la Resolución de Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; y en fecha 30 de noviembre de 2020 a través del Informe N° 599-2020-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, Director de Infraestructura Agraria y Riego informa sobre el no otorgamiento de la conformidad al servicio de supervisión del estudio de elaboración del expediente técnico, debido a que el locador del servicio Sr. Abarca Quispe Amílcar, **no ha tenido participación de manera efectiva y real en el acompañamiento, evaluación y supervisión del primer entregable** del consultor Cesar Guerra Ramos, recomendando Resolver el Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE;

Que, debemos tener presente que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes; el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas y esta genera la resolución del contrato, conforme a lo informado por el área usuaria la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, el Supervisor habría incumplido con sus obligaciones contractuales;

Que, el área usuaria la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 492-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR informa que el Sr. Abarca Quispe Amílcar en calidad de Supervisor en la Elaboración del Expediente Técnico, **no cumplió con subsanar las observaciones advertidas por la entidad mediante Carta N°171-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, y mediante Carta N°204-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, se le, la mismas que fueron incumplidas, afectándose con ello el objeto del contrato y términos de referencia;**

Que, el área usuaria en el documento de visto informa que mediante Informes N°400-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, N°408-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, N°473-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR, y N°599-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR comunica a la Dirección Ejecutiva, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la supervisión **considerando pertinente resolver el Contrato de Locación de Servicios N° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE**, suscrito con el señor Abarca Quispe Amílcar. **Asimismo se hace mención que la conformidad en calidad de supervisor (Carta N°130 -2020-AAQ) otorgada al primer entregable del consultor Cesar Edwin Guerra Ramos en calidad de representante de la consultora encargada de la elaboración del expediente técnico del PIP se encuentra incompleto y contiene observaciones, las cuales debieron ser levantadas con la participación del supervisor, quien conforme a sus obligaciones no cumplió con supervisar validando dichos estudios evidenciando que no estaría salvaguardando los intereses de la entidad, ya que con su actuar estaría avalando que el Consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico presente un producto incompleto y con deficiencias; de la misma manera informa como área usuaria no otorga la Conformidad (1er y 2do entregable) al servicio de Supervisor en la Elaboración del**





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 343 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 SEP 2021

07 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

Expediente Técnico (Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE), al incumplir de manera injustificada sus obligaciones contractuales, pese habersele requerido de manera reiterativa en aras de viabilizar la obtención del expediente técnico. Situación que puso en riesgo la correcta elaboración del expediente técnico del proyecto por parte del Consultor del Servicio;

Que, cabe considerar que, según el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estable que están sujetos a supervisión de las contrataciones del Estado (OSCE) entre otros:

Opinión N° 046-2016/DTN, de la dirección técnico normativa de Órgano Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, quienes han establecido en su numeral 2.3. lo siguiente “2.3. (...) Entre los supuestos excluidos con supervisión se encuentra el establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley: “La contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción. Asimismo en el numeral 3.2. del rubro 3 señala “Las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – lo cual incluye los contratos de servicios – están fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, pero bajo la supervisión del OSCE, estando obligados los proveedores que realizarán dichas contrataciones a estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).”

Que, debemos tener presente que el Contrato de Locación de Servicios N°180-2020-MINAGRI-PELT-DE, se encuentra regulado por las normas del Código Civil Peruano, el cual tiene la naturaleza de un contrato civil, por lo que le será aplicable el Código Civil Peruano;

Que, el Código Civil en su artículo 1428 ha establecido la Resolución por incumplimiento señalando, **En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios;** Bajo estas precisiones corresponde señalar que el Contrato de Locación de Servicios N° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, ha contemplado en la Cláusula Undécima las causales de la Resolución de Contratos, ante ello, dentro de los cuales detalla una de las causales **“el incumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes en el presente contrato, debiendo tener en cuenta para ello el artículo 1430 del código civil vigente”;**

Que, al respecto cabe considerar los extremos del Código Civil que en su Artículo 1430 señala, **Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria;**

Que, el área usuaria en el documento de “visto” concluye solicitando la resolución total del Contrato de Locación de Servicios N° 180-2020- MINAGRI-PEBLT-DE, el cual tiene como objeto brindar el servicio de SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP “CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

07 SEP 2021

Resolución Directoral

Nº 343 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 06 SEP 2021

PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO, ya que los entregables presentados por el supervisor, **no cumpliría con los requisitos mínimos, ni la consistencia que debe cumplir para su aprobación, ni con la elaboración del estudio Social, encontrándose incompleto**, observaciones que han quebrado el equilibrio contractual por la desaparición de la reciprocidad de las prestaciones, es decir el Locador del Servicio no ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo a los términos de referencias lo que constituye causal de resolución del contrato; Dado que es evidente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Servicio de Supervisión de la elaboración de Estudios de Expediente Técnico, ejecutado por el Sr. Abarca Quispe Amílcar, ocasionando con ello, graves perjuicios a la Entidad, pues su actuar de abandono a sus responsabilidades en la supervisión en el proceso de elaboración de expediente técnico, ha ocasionado demoras y dilaciones injustificadas en la culminación del estudio definitivo completo del PIP, provocando el aplazamiento de la ejecución física del proyecto, y provocando el incumpliendo de compromisos con el Pliego MIDAGRI, así como afectando la expectativa que tiene la población beneficiaria de realizar los trabajos para la protección de las riberas del río Karimayo, para evitar los daños que están causando el desborde de este río cada año;

Que, en ese sentido conforme al detalle del informe del área usuaria se configura la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones por parte del contratista Abarca Quispe Amílcar, pese a los reiterados requerimientos para subsanar las observaciones advertidas, en consecuencia el área usuaria solicita la resolución total del contrato de locación de servicios Nº 180-2020-MINAGRI.-PELT-DE, el mismo que es remitido por la Dirección Ejecutiva con proveído de fecha 17/08/2021 para su evaluación correspondiente, para tal efecto este Órgano de Asesoramiento emite el correspondiente informe legal sobre;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir a Resolución Directoral correspondiente;

Estando a lo expuesto en la consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT; contando con el visto bueno, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de manera total el Contrato de Locación de Servicio de N°180-2020-MINAGRI-PELT-DE suscrito con el Contratista Abarca Quispe Amílcar para la contratación del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO".



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 343 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

07 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

Puno, 06 SEP 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

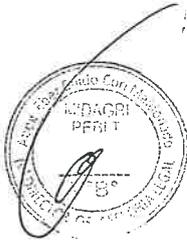
ARTÍCULO TERCERO.- CONSENTIDA la presente poner de conocimiento al Órgano de Defensa Judicial para que conforme a sus funciones implemente las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Secretario Técnico PAD del PEBLT, el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección de la Oficina de Administración poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral al contratista Guerra Ramos Cesar Edwin, supervisor Abarca Quispe Amílcar, y a las instancias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 0987-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe